



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0332

**Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio**

### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES.**

Que mediante Auto No. 2544 del 13 de septiembre de 2005 el DAMA inició proceso sancionatorio y formuló a través del representante legal a la sociedad VITAL LTDA, Nit 08600902248, ubicada en la calle 99 N° 50-15 de la localidad de Suba de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

-Verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso del DAMA, inobservando presuntamente con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2° de la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

Que el Auto 2544 del 13 de septiembre de 2005, fue notificado por edicto, con fechas de fijación del 25 de octubre de 2005 y desfijación del 31 de octubre de 2005.

Que según certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por escritura pública N° 2292 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 27 de diciembre de 2002,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0332

inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 860056 del libro IX, la sociedad VITAL LTDA, fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Que del mismo modo el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, señala que mediante acta N° 09 de junta de socios del 21 de diciembre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 00860059 del libro IX, fue nombrado el señor Luis Uribe Beltrán como liquidador y Alberto Castro Sarmiento como liquidador suplente.

Que según certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por escritura pública N° 1227 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 22 de julio de 1991, inscrita el 1 de agosto de 1991 bajo el número 334740 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada TASSO S.A., identificada con el NIT 800137769-6, la cual no se encuentra disuelta y con duración hasta el 31 de diciembre de 2020.

### DESCARGOS.

Que mediante escrito radicado en el DAMA con el número 2006ER41959 del 15 de noviembre de 2005, el señor Jaime García, en su calidad de Administrador de la sociedad TASSO S.A., presentó extemporáneamente los descargos al Auto 2544 del 13 de septiembre de 2005, incumpliendo el término legal establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, en los siguientes términos: " Con el fin de dar cumplimiento a los descargos según AUTO N. 2544 queremos comunicar a usted que por descuido de la persona encargada de verificar el vencimiento del permiso para vertimientos, no fue renovado a tiempo, sin embargo nosotros en ningún momento dejamos de hacer los debidos controles en nuestra planta, más aun cuando estábamos para ser certificados por el INVIMA (Haccp), certificación que nos fue otorgada el 27 de junio de 2005... también quiero informarle que el día 09 de noviembre de 2005 radicamos los documentos para solicitud del permiso de vertimientos industriales."

Que sin embargo a pesar de que los descargos fueron presentados por fuera del término legal establecidos, mediante el Auto 1280 del 16 de mayo de 2005, la Subdirección Jurídica del DAMA, decretó las siguientes pruebas: a) Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, una evaluación técnica de los argumentos de hecho expuesto en el escrito radicado con el número 2005ER41959 del 15 de noviembre de 2005, b) Decretar de oficio una visita



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0332

técnica a la industria TASSO S.A., ubicada en la calle 99 N° 50-15 de la localidad de Suba de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA indicó en el concepto técnico 6272 del 16 de agosto de 2006, que la actividad que realiza la empresa genera vertimientos industriales (lavado de la planta), los cuales son descargados a la red de alcantarillado público, la industria hace tratamiento previo por medio de una trampa de grasas y aceites; Tasso S.A. tiene separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos. Igualmente presentó la documentación respectiva para el permiso de vertimientos con Radicación N° 41276 del 9 de noviembre de 2005.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la sociedad VITAL LTDA. identificada con el NIT 08600902248, es una persona jurídica completamente diferente a la sociedad TASSO S.A. identificada con el Nit 800137769-6, por lo tanto las actuaciones jurídicas de cada una son independiente y no causan efectos legales en la otra.

Es valido indicar que según los certificados de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad VITAL LTDA. no fue absorbida por la sociedad TASSO S.A., por cuanto no hay constancia de tal actuación, que la sociedad TASSO S.A. fue creada desde el año 1991, es decir con nueve (9) años de anterioridad de la disolución de la sociedad VITAL LTDA., hecho que permite sacar en claro que la sociedad TASSO S.A., no fue creada para continuar el objeto social de la sociedad VITAL LTDA. En este sentido se puede concluir que la sociedad VITAL LTDA, no pudo arrojar vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad sin permiso en el año 2005, por cuanto ya estaba disuelta y en proceso de liquidación, desde el año 2002, sin existir prueba en contrario.

Que así mismo, del análisis jurídico del certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según el cual la sociedad denominada VITAL LTDA, por escritura pública N° 2292 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 27 de diciembre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el número 860056 del libro IX, fue declarada disuelta y en estado de liquidación; es procedente indicar con respecto al cargo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0332

formulado por el DAMA con el Auto 2544 del 13 de septiembre de 2005, que este no tiene fundamento fáctico, por cuanto la sociedad VITAL LTDA, para la fecha 13 de septiembre de 2005, ya había sido declarada disuelta y en estado de liquidación desde el año 2002, hecho que permite inferir que la citada sociedad ya no ejercía actividades industriales y en consecuencia no podía arrojar vertimientos industriales a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 la Secretaria Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, establece que cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, la autoridad ambiental impondrá las sanciones previstas en el artículo 85 de la norma en cita, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sociedad VITAL LTDA, no ejerce actividades industriales desde el año 2002, y que los cargos de verter aguas industriales a la red de alcantarillado público del Distrito Capital de Bogotá fueron formulados por el DAMA en el año 2005, es decir tres (3) años después de haber sido declarada disuelta la sociedad VITAL LTDA, mediante escritura pública N° 2292 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 27 de diciembre de 2002, es procedente dar aplicación al artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, en el sentido de declarar que aparece plenamente comprobado que el presunto contraventor no cometió el hecho investigado, y en consecuencia ordenar la cesación del procedimiento en contra de la sociedad VITAL LTDA, identificada con el Nit 08600902248.

### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 prescribe que: Cuando la autoridad ambiental encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0332

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal f del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan; en consecuencia, el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para cesar procedimiento sancionatorio a la sociedad VITAL LTDA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado a la sociedad VITAL LTDA, identificada con el Nit 08600902248, ubicada en la calle 99 N° 50-15 de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el cargo de:

-Verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso del DAMA, inobservando presuntamente con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2° de la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento, y a la Alcaldía Local de Suba para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia al liquidador, o quien haga sus veces, de la sociedad VITAL LTDA., en la calle 99 N° 50-15 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que surta el mismo trámite y



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0332**

publicarla en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Orlando Paencia.

C.t. 6272/06 Exp. 199806000084 ( CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0332

publicarla en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Orlando Palencia.

C.t. 6272/06 Exp. 199806000084 (CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO)